CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 168-2023

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA
CONTRATISTA	PROVISIONAR S.A.S.
NIT.	900.767.429-2
REP. LEGAL	EDGAR GARIBELLO SAENZ
C.C.:	79.521.404 DE BOGOTÁ
OBJETO	COMPRA DE PAQUETES (UTILES) ESCOLARES PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES DE LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA, CON EL PROPOSITO DE ASEGURAR LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO
VALOR	NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($97.682.260,75)
PLAZO	DIEZ (10) DIAS CALENDARIO contados a partir del perfeccionamiento, legalización y cumplimiento de requisitos de ejecución
FECHA	
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA	
DIRECCION	CR 4 ESTADIO N 22-65
MUNICIPIO	IBAGUÈ
TELEFONO Y/ No CELULAR	310 7741372
CORREO ELECTRONICO	provisionarsas@gmail.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA		
PERSONA JURIDICA	Impto. renta y compl. régimen ordinar Impuesto sobre las ventas IVA	23/08/2022

Entre los suscritos **GLORIA RICARDO DONCEL**, identificada con cédula de ciudadanía N°.39.562.468 Expedida en Girardot, quien actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE RICAURTE**, (Cundinamarca), con NIT. 890.680.059-1 en calidad de Alcaldesa, debidamente facultada para celebrar contratos mediante Acuerdo No. 006 de junio 11 de 2020 y 017 de 2022 por el artículo 11 de la ley 80 de 1993; quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte

y por la otra **PROVISIONAR S.A.S.** identificado con **NIT. 900.767.429-2** representada legalmente por **EDGAR GARIBELLO SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.521.404 de Bogotá quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previa observancia y aplicación de lo previsto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, tratándose de contratación mediante Selección Abreviada por parte del Municipio, y con base en las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** La Constitución Política señala en el artículo 2º como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. **SEGUNDA:** Que es necesario que los alcaldes cumplan y hagan cumplir la Constitución y la Ley, tal y como lo señala en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, como también de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio. **TERCERA:** Que es obligación de la Administración Pública adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado. **CUARTA:** Que el Municipio de Ricaurte Cundinamarca, en cumplimiento de su Plan de Gobierno "RICAURTE CON EQUIDAD, SEGURIDAD Y COMPROMISO SOCIAL" la Secretaría de Desarrollo Social, elaboró el estudio previo identificando la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista que colaborará con la administración en la consecución de los fines estatales. **QUINTA:** Que la actual administración municipal, pretende aliviar la carga económica de las familias de escasos recursos económicos en aras de permitir la permanencia y calidad educativa, como garantizar el acceso a la educación, se procederá entonces, a otorgar a algunos estudiantes de preescolar, primaria y secundarias útiles escolares como subsidio dentro del proceso de la gratuidad de la educación que está bajo la responsabilidad del Estado. Esta necesidad se satisface a través de la compra de Útiles escolares para el desarrollo de los diferentes procesos de enseñanza aprendizaje dentro del aula, para los niños y jóvenes de los niveles de la educación preescolar básica y media. **SEXTA:** Que previo agotamiento de los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, se adelantó la correspondiente convocatoria pública en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II-, a través de la cual se informó a todos los interesados sobre el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°.SAMC-001 de 2023 para contratar la "**COMPRA DE PAQUETES (UTILES) ESCOLARES PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES DE LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA, CON EL PROPOSITO DE ASEGURAR LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO"**. **SEPTIMA:** Que a través de la Resolución N°.120 de Febrero 13 de 2023 se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°.SAMC-001 de 2023 siendo publicada la misma junto con el Pliego de Condiciones Definitivo, los cuales estuvieron disponibles para consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II- así como físicamente en la secretaría de Contratación, en los términos de Ley. **OCTAVA:** Que, dentro del plazo legal establecido para recibir ofertas, se recibió propuesta por parte de **PROVISIONAR S.A.S Identificado con Nit 900.767.429-2** representada legalmente por **EDGAR GARIBELLO SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.521.404 de Bogotá quien de conformidad a la evaluación del comité se tiene que cumplió con los requisitos habilitantes y ponderables exigidos, por consiguiente, la ordenadora del gasto procedió a adjudicar mediante Resolución N°. 215 del 28 de febrero de 2023, el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°.SAMC-001 de 2023 a PROVISIONAR S.A.S identificado con Nit 900.767.429-2, cuyos documentos se encuentran debidamente publicados en la plataforma SECOP II. **NOVENA:** Que el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°. SAMC-001 de 2023 se encuentra respaldado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad presupuestal Nro 2023000068 del 11 de enero de 2023 expedido

por la secretaría de Hacienda del Municipio. **DÉCIMA:** Que el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. - **OBJETO:** "**COMPRA DE PAQUETES (UTILES) ESCOLARES PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES DE LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA, CON EL PROPOSITO DE ASEGURAR LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO**" de acuerdo a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y según las especificaciones técnicas previstas en el pliego de condiciones y ficha técnica, los cuales para todos los efectos hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES - DEL CONTRATISTA: A) GENERALES**: 1. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general. 2. Realizar las gestiones dentro de la oportunidad legal o en su defecto, en la señalada por el MUNICIPIO. 3. Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse. 5. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. 6. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 7. Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento del servicio, para la realización del respectivo pago. 8. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. 9. Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Entregar los elementos objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas y cantidades establecidas. 2. Entregar los bienes objeto del contrato, completamente nuevos, de primera calidad, no remanufacturados y probados, en las condiciones, modos y plazos determinados, cumpliendo con las especificaciones solicitadas, ofrecidas y contratadas. 3. Entregar los elementos en el lugar dispuesto por la Entidad a través del supervisor del contrato. 4. Cambiar el bien o los bienes que llegaren a presentar fallas en el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 5. Entregar los elementos objeto del presente contrato en la dependencia destino y al funcionario que sea designado, directamente o por intermedio del personal técnico que figure en la relación de personas que a su nombre entregarán los elementos, en los términos y condiciones descritas en el pliego de condiciones y por él ofertadas. 6. El contratista deberá entregar los paquetes debidamente empacados en sus respectivas mochilas, y deberán entregarlos en cajas con el fin de garantizar el buen estado de los mismos. 7. El desplazar los vehículo y personal disponible para las respectivas entregas de acuerdo al cronograma que designe el supervisor. 8. En caso de no cumplir la entrega de los elementos con las condiciones técnicas exigidas en el presente documento a satisfacción del interventor, el contratista se obliga a cambiar el bien o los bienes que no cumplieron con las especificaciones técnicas, por otros que cumplan las características técnicas, sin que ello obligue al municipio de Ricaurte Cundinamarca, a asumir costo alguno. 9. El municipio de Ricaurte Cundinamarca se reserva el derecho de admitir/recibir los bienes objeto del presente proceso de selección que no cumplan con las especificaciones establecidas en el presente pliego de condiciones, en la propuesta realizada por el proponente y con las pactadas en el contrato que se derive del presente proceso de selección. 10. Presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato la garantía que ampare los riesgos establecidos en el mismo. 11. Las demás requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA** - **VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tiene un valor de: **NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($97.682.260,75) M/CTE CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El Municipio pagara al contratista el 100% contra entrega de los elementos, previa acta de recibo a satisfacción, y cumplimiento de los requisitos de legalización de la cuenta dentro de los noventa (90) días siguientes a su presentación sin objeciones. Los pagos que el municipio se compromete a efectuar quedarán sujetos al Plan Mensualizado de Caja (PAC) de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO 1:** Requisitos Para Pago: a)

Constancias de recibo y/o remisiones suscritas por almacenista. b) Entrada a Almacén c) Registro fotográfico d) Certificación de pago de aportes a la seguridad social integral. e) Factura o cuenta de cobro. **PARÁGRAFO 2:** Corresponde al contratista, pagar todos los derechos, tasas, impuestos nacionales y departamentales y las contribuciones que se causen en el desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo. El MUNICIPIO, no aceptará asumir el pago de los impuestos que le correspondan al contratista, los cuales deben ser consultados por el proponente y/o contratista. Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos. **CLÁUSULA QUINTA**. - **PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato será de DIEZ (10) DIAS CALENDARIO, contados a partir del perfeccionamiento, legalización y cumplimiento de requisitos de ejecución. **CLÁUSULA SEXTA- GARANTÍAS:** El contratista constituirá, a favor del municipio de Ricaurte Cundinamarca, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) contrato de seguro contenido en una Póliza, (2) Patrimonio autónomo y (3) Garantía bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así: 1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL. Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. 2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO. De los elementos suministrados, derivado de la mala calidad o deficiencias técnicas del mismo de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato, por el diez por ciento 10% del valor y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SEPTIMA**. - **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: El Municipio se obliga a: 1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2. Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista, para la realización de la actividad contratada. 3. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el contratista, si a ello hubiere lugar. 4. Promover las acciones de responsabilidad contra el contratista y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado. 5. Requerir al contratista, para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contractual. 6. Impartir por escrito al contratista las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el contrato. 7. Las demás que se deriven del objeto contractual, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y aprobada por la alcaldía, la cual hará parte integral del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA**. - **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: **EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente por acciones u omisiones en la actuación contractual, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA**. - **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad del contrato, LA ADMINISTRACIÓN podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de EL CONTRATISTA y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza a LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL a descontarle de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, LA ADMINISTRACIÓN podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única, los dineros producto de dicha acción, serán consignados a favor del Municipio. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido para ello

y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. En caso de ser procedente, el acto administrativo además declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**. - **MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, el **MUNICIPIO** podrá imponer multas diarias sucesivas del 0.5% sin que en total se supere el 10% del valor total de este contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF), de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** - **APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL**: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Secretaría de Hacienda del Municipio y se cobrará en la forma que la Ley establece. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. - **CADUCIDAD**: **EL MUNICIPIO DE RICAURTE** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución motivada en los términos y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, si durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observa la persistencia del incumplimiento a la obligación estipulada en el artículo **1** Parágrafo 2 de la Ley 828 de 2003, respecto al cumplimiento por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales por cuatro (04) meses, el Municipio dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. En la resolución se ordenará hacer efectivas las multas si se hubieren decretado antes si fuere el caso. La resolución de caducidad en cuanto ordena hacer efectiva las multas, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y quienes constituyan las respectivas garantías. **PARAGRAFO**: la declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA**. - **CESIÓN**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni total, ni parcialmente el contrato, sin el consentimiento previo y escrito del **MUNICIPIO DE RICAURTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. - **INTERPRETACIÓN**, **MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN UNILATERAL**: **EL MUNICIPIO DE RICAURTE** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**. – **SUPERVISION**- La Vigilancia, Control y Supervisión de la ejecución del Contrato que se llegare a suscribir, estará a cargo del **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL y LA DIRECTORA DE EDUCACION** del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), quien deberá verificar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad. El supervisor tendrá además de las anteriores obligaciones, las siguientes: **1.** Vigilar el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2**. Suscribir las actas correspondientes con EL CONTRATISTA y cumplir con las demás funciones, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la Supervisión. La supervisión ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato. Además de las facultades y deberes consagrados en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, el Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. **PARAGRAFO 1 :** Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente **PARAGRAFO 2**. Dada la naturaleza y cuantía del contrato, no se requerirá de interventoría del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA**. - **CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 DE 2007, EL

CONTRATISTA debe acreditar para cada uno de los pagos respectivos el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social en salud, pensiones y contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar, respecto de sus empleados y todo aquel que se vinculare a la ejecución del contrato. En consecuencia, será indispensable presentar las constancias de pago mensual de los aportes mencionados como requisito indispensable para que se efectúen los pagos por parte del MUNICIPIO al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA**. - **LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo; requiere para su ejecución: **1**) El Registro Presupuestal correspondiente; **2**) La aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento; **3**) La suscripción del acta del inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA**. - **PERJUICIOS A TERCEROS**: El CONTRATISTA será exclusivamente responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte o de alguno de sus trabajadores, en las labores relacionadas con el contrato o en acciones complementarias. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA**. - **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**. - **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.** - **PUBLICACIÓN**: El Municipio publicara el presente contrato en la página web www.colombiacompra.gov.co. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA**. - **SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y si este fracasa se acudirá a la conciliación ante la Procuraduría General de la Nación. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA**. - **LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Sin embargo, si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, el CONTRATANTE tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para la liquidación del contrato deberán recopilarse los siguientes documentos: **1**) Copia del mismo; **2**) Copia de todas las actas que hacen parte del contrato; **3**) Las garantías vigentes. Si el CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término estipulado, el MUNICIPIO procederá a efectuarla de oficio. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA**. - **IMPUESTOS**: Los impuestos o contribuciones que genere la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA**.. -

DOMICILIO: Para todos los efectos fiscales y legales atinentes a este compromiso las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Ricaurte – Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**. - **DOCUMENTOS**: Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: **a**) El estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia; **b**) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal; **c**) El Pliego De Condiciones Definitivo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 – 2023 y sus anexos. **d**) La propuesta del contratista con sus correspondientes anexos; y **e**) De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieren y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIA**. - **PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados. Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.

En constancia se firma el presente contrato en el Municipio de Ricaurte a los

EL MUNICIPIO	EL CONTRATISTA
ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **GLORIA RICARDO DONCEL** Alcaldesa – Municipio de Ricaurte Cund. **CONTRATANTE**	ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **PROVISIONAR S.A.S.** **NIT 900.767.429-2** **R.L EDGAR GARIBELLO SÁENZ** C.C. 79.521.404 de Bogotá D.C.
ENTERADAS SUPERVISORAS,	
ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **AMALIA ROMERO REYES** Secretaria de Desarrollo Social	ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **MERCY JIMÉNEZ DE AVILA** Directora de Educación

Aprobó: Yuly Alejandra Patiño Sánchez – Secretaria de Contratación

Proyectó: Lina María Avilan Cortes- Profesional U. Secretaría de Contratación